

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 05-feb-21. Pasa a despacho del señor Juez la presente solicitud de prueba anticipada que correspondió por reparto, Sírvase proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 221
Proceso: Prueba Anticipada
Solicitante: José Asnorald Escandón Salcedo.
Absolvente: Nelcy Valencia Fernández
Radicación: 76-520-40-03-005-2021-00033-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto la solicitud de prueba anticipada interpuesta a través de de apoderado judicial por el señor **JOSE ASNORALDO ESCANDON SALCEDO**, contra la señora **NELCY VALENCIA FERNÁNDEZ**, para resolver acerca de su admisión y de la revisión preliminar que se hace del informativo y de los documentos allegados con este, observa el despacho lo siguiente:

- 1.- En la solicitud señala que adjunta interrogatorio en sobre cerrado, sin que efectivamente se aportara.
- 2.- No se indicó la dirección electrónica del demandante (artículo 6 del Decreto 806 del 2020).
- 3.- La parte interesada debe indicar si es la primera vez que solicita la práctica de la prueba anticipada, o, si por el contrario ya la había solicitado con anterioridad, en atención a lo normado por el artículo 184 *ibidem*.

Así las cosas, se dispondrá inadmitir la solicitud de prueba anticipada que nos ocupa, por no reunir sus requisitos formales, y se le concederá a la parte actora el término de cinco (05) días a fin de que subsane los defectos de que adolece la misma, como lo ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente la solicitud de prueba anticipada, adelantada por intermedio de apoderado judicial por el señor **JOSE ASNORALDO ESCANDON SALCEDO**, contra la señora **NELCY VALENCIA FERNÁNDEZ**.

SEGUNDO: CONCEDER al actor un término de cinco (5) días para subsane los yerros anotados, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **DIEGO JOSÉ FERNANDO GIRALDO OVALLE** identificado con la C.C. N° 94.315.741, y T.P. N° 77.397 del C. Sup. de la J., para actuar como apoderado de la parte actora (art. 74 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

4

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae2556356f6e86840eccc4ed71d4a4a2c272a7fbce09c55cd7825d3d1aadcc4f**

Documento generado en 09/02/2021 12:44:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>